

Distrito Escolar Unificado de Glendale

Procedimiento Uniforme de Quejas

Para empleados, alumnos, padres y/o tutores legales, comités consultivos, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas.

¿QUÉ ES UN PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)?

Una queja bajo los Procedimientos Uniforme de Quejas (UCP) es una declaración escrita y firmada por un individuo, agencia pública, u organización alegando una violación de las leyes federales o estatales que gobiernan ciertos programas educativos.

¿QUÉ AGENCIAS ESTÁN SUJETAS AL UCP?

El UCP cubre las presuntas violaciones de agencias educativas locales (LEAs, por sus siglas en inglés) (distritos escolares y oficinas de educación del condado) y agencias locales públicas o privadas que reciben fondos del estado directa o indirectamente para proveer cualquier programa, actividad escolar o servicios relacionados. Las escuelas Charter que reciben fondos federales también están sujetas al UCP o donde se especifique en el estatuto.

¿QUÉ PROGRAMAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS ESTÁN CUBIERTOS POR EL UCP?

- Educación de adultos
- Educación después de clases y Seguridad
- Educación vocacional de agricultura
- Centros de Educación Indio-Americana y Exámenes de los programas de educación temprana
- Educación de carreras técnicas
- Cuidado y desarrollo infantil (Incluyendo estatal y preescolar)
- Nutrición infantil
- Discriminación, acoso, intimidación/*bullying*, acomodaciones estudiantiles para la lactancia, y recursos para lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexual y confuso/a (LGBTQ, por sus siglas en inglés)
- Estudiantes sin hogar y en adopción
- Formula de Control Local de Fondos (LCFF, por sus siglas en inglés) y Planes de Responsabilidad y Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés)
- Programas de Ningún Niño se quede Atrás (2001) (Título I-VII), incluyendo programas de mejoramiento académico, educación compensatoria, de estudiantes que aprenden inglés, y educación migratoria (a ser reemplazada por la ley de Cada Estudiante es Exitoso [ESSA, por sus siglas en inglés] comenzando en 2016-17)
- Educación Física: Minutos de instrucción
- Instrucción de alumnos: Periodos de cursos sin contenido educativo o cursos completados previamente
- Centros y Programas de Ocupación Regional
- Educación Especial
- Educación de prevención del uso de tabaco
- Aranceles ilegales de alumnos

¿QUÉ ASUNTOS NO SON CUBIERTOS POR EL UCP?

No todas las quejas caen bajo el ámbito del UCP. Muchas preocupaciones son la responsabilidad del Distrito, incluyendo trabajos de la clase, estándares comunes, calificaciones, requisitos de graduación, personal de empleo y evaluación, normas y prácticas de tareas, provisión de materias del plan de estudios, leyes de reunión pública (como por ejemplo la ley Brown), retención y avance de estudiantes, disciplina de

estudiantes, registros de estudiantes, y otros requisitos de educación general. Sin embargo, el distrito puede usar los procedimientos de queja local para tratar quejas no cubiertas por el UCP.

Además, las quejas siguientes se refieren a otras agencias para la resolución y no están sujetas al UCP:

- Las alegaciones de abuso infantil se refieren a los Servicios Sociales de Departamentos del Condado, Divisiones de servicios de protección, o agencia del orden público apropiada.
- Las quejas acerca de la seguridad y la salud acerca del Programa del Desarrollo infantil se refieren al Departamento de Servicios Sociales para las instalaciones con licencia, y al administrador regional apropiado del Desarrollo infantil para las exenciones de licencia de las instalaciones.
- Las quejas de los empleados se envían al Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California.
- Las alegaciones de fraude se refieren al Director responsable de la División en el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).

¿CÓMO PRESENTO UNA QUEJA UCP Y CÓMO SE PROCESA?

Los procedimientos y normas de quejas del UCP del distrito proveen la información necesaria para presentar una queja local. El distrito asegura notificación anual a sus estudiantes, empleados, padres/tutores legales, comité consultivos del distrito y escolares, funcionarios apropiados de escuela privada y otras partes interesadas de las normas y procedimientos del UCP del distrito y la oportunidad de apelar la decisión al CDE. El distrito debe proveer las normas y procedimiento de quejas sin costo alguno.

¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL DEMANDANTE?

- Recibir y repasar las normas y procedimientos del UCP del Distrito
- Presentar una queja por escrito siguiendo los pasos descritos en los procedimientos de queja UCP del distrito.
- Cooperar en la investigación y proporcionar al Superintendente del distrito o designado información y otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja.
- Puede presentar una apelación escrita al CDE dentro de los siguientes 15 días calendario de recibir la decisión del distrito si cree que la decisión del distrito es incorrecta.
- Debe especificar las bases para la apelación y si la determinación del distrito es incorrecta y/o la ley está mal aplicada. El paquete de apelación debe contener una copia de la queja original para el distrito y una copia de la decisión del distrito
- Cuando corresponda, dentro de los siguientes 35 días calendario de recibir la decisión del CDE, puede entregar una solicitud para la reconsideración por el Superintendente de las Escuelas Públicas al CDE. La decisión del CDE o informe notificará al demandante si hay un derecho de solicitar la reconsideración. La solicitud de reconsideración debe designar el/los resultado(s), conclusión(es) o acción(es) correctiva(s) en la decisión del CDE para la cual la reconsideración ha sido solicitada, y las bases específicas para solicitar la reconsideración. La solicitud también debe expresar si los resultados del hecho son incorrectos y/o la ley está mal aplicada.

¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL DISTRITO?

- Asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos del estado y federales correspondientes.
- Adopta las normas y procedimientos del UCP consistentes con las Secciones 4600-4687 del Título 5 del Código de Regulación de California.
- El Superintendente del distrito o designado es responsable de recibir, investigar y resolver quejas y asegurar que el miembro del personal tiene pleno conocimiento acerca de las leyes/programas que se le han asignado a él o ella.

- Debe dar a la parte que presenta la queja la oportunidad de presentar información y/o evidencia relevante a la queja.
- Proteger al demandante de represalias.
- Resolver la queja y completar un reporte escrito dentro de los siguientes 60 días calendario de recibir la queja a menos que se extienda por un acuerdo por escrito del demandante.
- Debe recomendar al demandante del derecho de apelación de la decisión del distrito al CDE dentro de los siguientes 15 días calendario de recibir la decisión.

¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DEL CDE?

El UCP autoriza al CDE a procesar apelaciones de la decisión del distrito en las quejas del UCP; o en ciertas situaciones específicas, para intervenir directamente e investigar las alegaciones en la queja. El CDE:

- Repasa, controla y provee la asistencia técnica para todos los distritos acerca de la adopción de las normas y procedimientos del UCP por la junta de gobierno local.
- Refiere una queja al distrito para la resolución cuando es apropiado.
- Considera una variedad de alternativas para resolver una queja o apelación cuando:
 1. El demandante alega y el CDE verifica que, sin falta del demandante, el distrito no actúa dentro de los siguientes 60 días calendario de recibir la queja.
 2. El demandante apela a la decisión del distrito si cree que la decisión es objetivamente y/o legalmente incorrecta.
 3. Cuando el demandante lo solicite, el CDE determina cuando corresponde una intervención directa.
- Requiere acción correctiva del distrito si se identifican asuntos de incumplimiento durante la investigación.
- Provee control y asistencia técnica al distrito para asegurar resolución de los resultados de incumplimiento.
- Donde sea apropiado, notifica a las partes del derecho de solicitar reconsideración de la decisión del CDE por el Superintendente de la Instrucción Pública en el CDE dentro de los siguientes 35 días calendario del recibimiento de la decisión.
- Para aquellos programas gobernados por la parte 76 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, notifica a las partes del derecho de apelar a la Secretaría de Educación de los Estados Unidos.

QUEJAS WILLIAMS

Una queja Williams se refiere a los materiales de instrucción, condiciones de las instalaciones urgentes o de emergencia que presentan una amenaza a la salud y seguridad de los alumnos, la vacante de una maestra o con asignación errónea, puede presentarse anónimamente. El distrito debe tener un formulario de queja disponible para estos tipos de queja, pero no rechazará una queja si el formulario no es utilizado siempre y cuando la queja sea presentada por escrito. Bajo los reglamentos que corresponden, se debe publicar un aviso en cada salón de clases notificando a los padres y tutores legales de los asuntos sujetos a la queja Williams y dónde obtener un formulario para presentar una queja.

Una queja Williams debe de ser resuelta por la directora de la escuela, el Superintendente del distrito o designado. Un demandante que no esté satisfecho con la resolución tiene el derecho de describir la queja a la junta de gobierno local en la reunión de la junta que tienen regularmente. No hay derecho de una apelación al CDE con excepción de las quejas que involucren la condición de una instalación de emergencia o urgente que presente una amenaza.

En caso de quejas acerca de la condición de una instalación de emergencia o urgente que presente una amenaza, un demandante que no esté satisfecho con la resolución tiene el derecho de presentar una apelación al Superintendente de Instrucción Pública al CDE dentro de los siguientes 15 días calendario de recibida la decisión del distrito.

Junta Educativa

Dra. Armina Gharpetian, *Presidente* | Nayiri Nahabedian, *Vicepresidente*
Greg Krikorian, *Secretario* | Jennifer Freeman, *Miembro* | Christine Walters, *Miembro*
Winfred B. Roberson, Jr., *Superintendente de las Escuelas*

Última modificación el 19 de julio del 2016

DECLARACIÓN DE NO-DISCRIMINACIÓN

DECLARACIÓN DE NO-DISCRIMINACIÓN (Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de los Agregados de Educación de 1972 Sección 504 de la ley de Rehabilitación de 1973): La Junta Educativa prohíbe, a cualquier escuela del distrito o actividad escolar, discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, *bullying* dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, basado en la raza actual o percibida del estudiante, color, antepasados, origen nacional, nacionalidad, origen étnico, identificación con grupo étnico, edad, religión, estado parental o civil, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. El distrito tomará los pasos para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del distrito. Las quejas alegando el incumplimiento de esta regla de no discriminación debería ser dirigida al Sr. Travis Collier. Hay disponible una copia de las Procedimientos Uniforme de Quejas del Distrito llamando al (818) 241-3111. La coordinadora del Título IX del Distrito es la Dra. Kelly King, (818) 241-3111. La coordinadora 504 del Distrito es Beatriz Bautista, (818) 241-3111.